

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación No. 2021 00173, informando que **SIPOTE BURRITO S.A.** y **TAKMI S.A.** presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte respecto a la notificación de las demandadas lo siguiente de conformidad con las documentales aportadas por la parte actora y que obran a folios 205 a 496, se tiene que una vez, proferido el auto admisorio de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2021, se procedió por parte de la activa a realizar las notificaciones respectivas a **SIPOTE BURRITO S.A.** y **TAKMI S.A.**, para la cual allegó certificación de correo electrónico de la empresa de mensajería “*Rapientrega*”, quien mediante documento 495 y 496, certificó que las sociedades demandadas recibieron y dieron apertura al correo mediante el cual se les notificó de la presente demanda.

En consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a las sociedades **SIPOTE BURRITO S.A. y la SOCIEDAD TAKMY S.A.**

Ahora dicho lo anterior, se procede a realizar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las demandadas, no obstante, previo al análisis de la documental, es importante aclarar respecto a los escritos aportados lo siguiente:

- 1) Si bien, con la documental aportada a folios 146 a 204 y sus anexos, se dio contestación a la demanda, es necesario indicar que se trata de dos sujetos procesales diferentes es decir por un lado **SIPOTE BURRITO S.A.** y por otro **TAKMI S.A.**, si bien, las dos sociedades otorgaron poder a la misma firma legal, quien se encargó de dar contestación por cada una de las sociedades, debe tenerse claro que, la norma es específica respecto a las pruebas indicando en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. lo siguiente;

“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.”

Es decir, lo que sea haya relacionado como prueba deberá ser allegados junto con la contestación de la demanda, que si se trata de dos contestaciones en donde se relacionan pruebas, deberán ser aportadas en cada una de ellas, realizando la descripción más detallada y específica de cada una de ellas.

Realizada la anterior aclaración, se tiene que la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD SIPOTE BURRITO S.A.**, no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., a saber:

- 1.1 Respecto a las pruebas documentales, las relacionadas y denominadas *“Contrato de trabajo”* y *“Documentos de retiro”* no fueron incorporadas al plenario, en tal razón deberá, aportarlas y/o hacer las manifestaciones que al caso corresponda.
- 1.2 Por otro lado respecto a las pruebas documentales denominadas *“Desprendibles de pago de nómina de toda la relación laboral”*, *“Aportes a seguridad social de toda la relación laboral”* y *“Constancia de pago de cesantías y de los pagos parciales que se efectuaron a la demandante, según solicitudes”* deberá aclarar, y describir una a una cada prueba, señalando a que mes y/o que año pertenecen a esa sociedad, esto en la medida que si bien se aportan una serie de documentos solo se indica el año, no obstante no se indican si es una prueba que se relacionó y se aportó con la contestación de **SIPOTE BURRITO S.A.** o **TAKAMI S.A.**, en la medida que en la descripción del nombre del documento en PDF aportado, tampoco es claro se deja de forma general ejemplo *“Pago de cesantías 2013”*, sin que se indicara por parte de que sociedad, razón por la cual, se solicita dicha corrección tanto al momento de relacionarlo en el acápite de pruebas respectivo y en el nombre del documento aportado.
- 1.3 Ahora respecto al acápite que la parte señala como **“FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA”**, en lo referente a la denominada *“Copia de los contratos de trabajo”*, se aclara que no reposa dentro de esta contestación ningún contrato, en ese sentido deberá realizar la corrección pertinente o aportar los contratos debidamente enlistados, descritos y relacionados. Respecto de los documentos denominados *“Desprendibles de nómina de cada uno de los meses trabajados”* y *“Certificados de pago de Pila”*, sucede situación similar al inciso 1.2 de este análisis, no hay descripción clara de la prueba deberá enlistarla y relacionarla en debida forma.

Respecto de la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD TAKAMI S.A.**, no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., a saber:

- 1.1 Respecto a las pruebas documentales, la relacionada y denominada *“Cesión del contrato de trabajo”* no fue incorporada al plenario, en tal razón deberá, aportarla y/o hacer la manifestación que al caso corresponda.
- 1.2 Por otro lado respecto a las pruebas documentales denominadas *“Desprendibles de pago de nómina de toda la relación laboral”*,

“Aportes a seguridad social de toda la relación laboral” y “Constancia de pago de cesantías y de los pagos parciales que se efectuaron a la demandante, según solicitudes” deberá aclarar, y describir una a una cada prueba, señalando a que mes y/o que año pertenecen a esa sociedad, esto en la medida que si bien se aportan una serie de documentos solo se indica el año, no obstante no se indican si es una prueba que se relacionó y se aportó con la contestación de **TAKAMI S.A** o **SIPOTE BURRITO S.A.**, en la medida que en la descripción del nombre del documento en PDF aportado, tampoco es claro se deja de forma general ejemplo “Pago de cesantías 2015”, sin que se indicara por parte de que sociedad, razón por la cual, se solicita dicha corrección tanto al momento de relacionarlo en el acápite de pruebas respectivo y en el nombre del documento aportado.

- 1.3 Ahora respecto al acápite que la parte señala como “**FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA**”, en lo referente a la denominada “Certificado laboral”, se aclara que no fue aportado dicho documento, en consecuencia, deberá allegarlo o realizar la manifestación que al caso corresponda.

Respecto de los documentos denominados “Desprendibles de nómina de cada uno de los meses trabajados” y “Certificados de pago de Pila”, sucede situación similar al inciso 1.2 de este análisis, no hay descripción clara de la prueba deberá enlistarla y relacionarla en debida forma.

- 2.1. Respecto al poder, existe insuficiencia del mismo, en tanto que no se allegó documento por medio del cual se le otorgara mandato de representación a la sociedad **ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S.**, representada legalmente por el **Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, en consecuencia, deberá aportar dicho documento y el certificado de representación legal de dicha sociedad o realizar la manifestación que a bien corresponda al respecto.

En consecuencia, se **INADMITEN** las contestaciones de la demanda y se **CONCEDE** a **SIPOTE BURRITO S.A.** y **TAKAMI S.A** el término de cinco (5) días, para subsanen el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado a la sociedad **ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT. N°. 900.949.400-1 y representada legalmente por el abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.c. N°. 80.504.702 y T.P. N°. 97.305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO **N° 137** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario